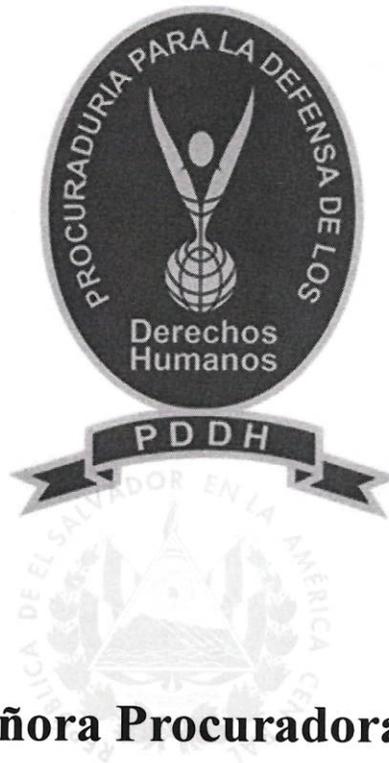




PROCURADURÍA  
PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



**Informe de la señora Procuradora para la Defensa  
de los Derechos Humanos de El Salvador,  
Raquel Caballero de Guevara al señor Relator  
Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción de  
la Verdad, la Justicia, la Reparación y las  
Garantías de No Repetición, don Fabián Salvioli,  
con ocasión de su visita oficial del 24 de abril al 3  
de mayo de 2019**

**San Salvador, El Salvador, Centroamérica,  
29 de abril de 2019**





## I. Introducción.

1. Debido al cierre absoluto de los espacios de participación política, a repetidos actos de injusticia y opresión y a una grave y estructural violación de derechos económicos, sociales y culturales, entre otras razones, el 10 de enero de 1981 inició formalmente una cruenta guerra civil que se prolongó hasta el 16 de enero de 1992, y dejó devastado al país en todos los órdenes: material, económico, social e ideológico, pero sobre todo con una enorme y cuantiosa pérdida de vidas humanas y personas desaparecidas.

Sin lugar a ninguna duda, las personas más afectadas por la guerra fueron las víctimas, personas civiles que sin participar en las hostilidades, niñas, niños, mujeres, algunas en estado de embarazo, hombres y personas adultas mayores contra quienes se desató una feroz persecución y exterminio como una política de Estado, bajo la horrenda premisa de que constituían la base social de los grupos insurgentes y por eso debían ser eliminados.

A las causas del conflicto se sumó el pobre papel desempeñado por el Órgano Judicial, cuyos operadores, en parte abrumados por el terror de los grupos armados, fueron incapaces de sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, negando el acceso a la justicia a las víctimas que todavía hoy, a 27 años de la conclusión formal de la guerra, claman por acceder a la verdad en toda su dimensión, a la justicia, sin importar quién sea el señalado, a la reparación integral y a garantías de no repetición; todas ellas justas y legítimas aspiraciones reconocidas tanto en el derecho interno como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>.

A 27 años de concluido en lo formal el conflicto armado, 20 de los cuales fueron gobernados por un partido de derechas –la Alianza Republicana Nacionalista, Arena– y 10 por otro, que se dice de izquierdas –el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN–, la situación de las víctimas no ha cambiado mucho, no en la profundidad que se esperaba, todavía se les niegan sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

## II. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador.

2. El 15 de marzo de 1993, la Comisión de la Verdad para El Salvador, dictó su informe *De la locura a la esperanza: La guerra de doce años en El Salvador*, en el cual dio cuenta de más de 22,000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos

---

<sup>1</sup> Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, con ocasión del XXVI Aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador, dictado el 16.01.18, p. 1

durante el período de enero 1980 a julio de 1991. De ese universo, más del 60 % corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25 % a desapariciones forzadas y más del 20 % incluyen denuncias de tortura. Los testimonios atribuyeron casi el 85 % de los casos a agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados a éstos y a los escuadrones de la muerte. Los efectivos de la Fuerza Armada fueron acusados en el 60 % de las denuncias; los miembros de los cuerpos de seguridad en aproximadamente el 25 %; los miembros de las escoltas militares y de la defensa civil en aproximadamente el 20 % y los integrantes de los escuadrones de la muerte en más del 10% de los casos. Las denuncias registradas, responsabilizaron aproximadamente en el 5 % de los casos al FMLN.

3. El Informe fue inmediatamente rechazado por los diversos sectores del país: el Presidente de la República, Alfredo Cristiani, afirmó que “el informe no había cumplido con las expectativas del pueblo salvadoreño respecto a la reconciliación nacional: de perdonar y olvidar el pasado doloroso. Es importante entonces ver qué es lo que vamos a hacer, en cuanto a borrar, eliminar y olvidar la totalidad del pasado”<sup>2</sup>. La Corte Suprema de Justicia, en su "Pronunciamiento sobre el Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador y sus anexos", expresó: “1. Rechazar enérgicamente las conclusiones y recomendaciones que contra la Administración de Justicia de El Salvador en general y contra la Corte Suprema de Justicia y el Presidente de la misma, contiene el informe de la expresada "Comisión de la Verdad para El Salvador. 2. Aclarar que el rechazo anterior no significa que la Administración de Justicia salvadoreña no pueda ser objeto de un examen crítico que contribuya positivamente a la superación de sus grandes problemas, carencias y deficiencias, en las distintas materias legislativa, orgánica, funcional e infraestructura (...)”<sup>3</sup>, la Fuerza Armada de El Salvador, calificó al Informe de "injusto, incompleto, ilegal, antiético, parcial y atrevido", y afirmó que "se siente orgullosa de haber cumplido con su misión de defender a su pueblo y propiciar, como se demuestra en sus actuaciones a lo largo de este período (...) la pacificación y la preservación de nuestro sistema democrático y republicano(...)"<sup>4</sup>.

### **III. La Ley de Amnistía de 1993 postura pro impunidad de la Sala de lo Constitucional de ese año.**

4. El 20 de marzo de 1993, es decir, solo cinco días después de que la Comisión de la Verdad hiciera público su informe, la Asamblea Legislativa elevó la impunidad al estrato legal, aprobando una ominosa Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual concedió esa gracia de forma “amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan

---

<sup>2</sup> Margaret Popkin, La Amnistía Salvadoreña: una perspectiva comparativa ¿se puede enterrar el pasado?, recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/publica/eca/597art4.html>, disponible al 24.04.19, s/f.

<sup>3</sup> Citado por Comisión IDH, Informe de país, 1994, recuperado de [http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/ji.b.compromisos.htm#\\_ftn6](http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/ji.b.compromisos.htm#_ftn6), disponible al 24 0 4 19

<sup>4</sup> Ídem.

5. participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos”<sup>5</sup>.
6. Las víctimas y sus organizaciones continuaron sus luchas para la satisfacción de sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición, ahora, debiendo sortear un valladar legal. De este modo, el 11 de mayo de 1993, aquellas presentaron la primera demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía, la Sala de ese entonces resolvió que otorgar la referida gracia es una potestad puramente política otorgada a la Asamblea Legislativa, por ello “Debe concluirse que en el presente caso, la Sala de lo Constitucional no se encuentra autorizada para examinar y decidir sobre la ley impugnada de inconstitucional; pues tal situación excedería con demasía la órbita de competencia que le está delimitada por la Carta Fundamental, e invadiría el campo propio de los otros poderes del Estado”<sup>6</sup>, por ello declaró improcedente la demanda.
7. El 26 de septiembre de 2000, la Sala de lo Constitucional resolvió otra demanda de inconstitucional presentada por las víctimas, en esta oportunidad, expresó que la Ley de Amnistía no contraviene la Constitución de la República, puesto que “admite una interpretación conforme” con dicha norma, y será cada juez quien determine en cada caso concreto cuando se aplica la Ley de Amnistía y cuando no por contener delitos no amnistiables conforme el art. 244 Cn., por haberse cometidos en el plazo que dicha norma establece.

La referida disposición regula:

“Art. 244.- La violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley, y las responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, con tal motivo, no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el período presidencial dentro del cual se cometieron”.

En palabras del tribunal:

---

<sup>5</sup> Art. 1 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, declarada inconstitucional en julio de 2016.

<sup>6</sup> Resolución de Improcedencia dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 10-93, a las 11:00 del día 20 de mayo de 1993.

“Se concluye, pues, que la LAGCP tiene un ámbito de aplicación más amplio que el del art. 244 Cn., por lo que la excepción contenida en esta última disposición podría

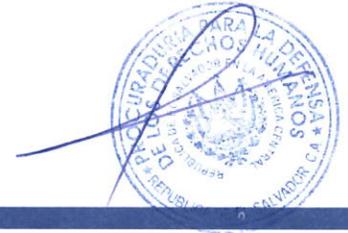
operar en algunos de los casos contemplados en la LAGCP pero no en todos, lo que implica que corresponde a los aplicadores de la ley -específicamente a los jueces competentes en materia penal- determinar en cada caso concreto cuándo opera dicha excepción y cuándo no. Lo anterior significa que el art. 1 de la LAGCP no es inconstitucional per se ya que admite una interpretación conforme a la Constitución, la cual debe ser considerada por el juzgador en cada caso concreto”<sup>7</sup>.

#### **IV. Sala Constitucional invalida Ley de Amnistía de 1993.**

8. Finalmente, el 13 de julio de 2016, la Sala de lo Constitucional del momento estimó las peticiones de las víctimas y declaró que la Ley de Amnistía es contraria al derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial –protección de los derechos fundamentales–, y al derecho a la reparación integral de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, pues impide el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación integral, y de esa manera viola los arts. 2 inc. 1º y 144 inc. 2º Cn., en relación con los arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4 del Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.
9. Por lo anterior, la Sala dispuso su expulsión del ordenamiento jurídico y ordenó enfáticamente a la Asamblea Legislativa, inter alia: (a) crear la normativa específica para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; (b) dar respuesta en forma oportuna y de manera eficaz y eficiente a las reclamaciones de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad salvadoreña, respecto de las investigaciones, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; y (c) crear la normativa adecuada que contenga las medidas de reparación integral a las víctimas en los aspectos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH.

---

<sup>7</sup> Sentencia final pronunciada en el Proceso de Inconstitucionalidad n°24-97/21-98 a las 11:00 horas del día 26.09.00, p. 32



#### V. Seguimiento de la Sala de lo Constitucional a su sentencia.

10. El 19 de julio de 2017 y el 20 de junio de 2018 la Sala de lo Constitucional desarrolló audiencias para verificar el cumplimiento de su sentencia; tras la primera, el Fiscal General de la República, Douglas Meléndez informó que había creado el Grupo Fiscal para investigar delitos cometidos en el conflicto armado, en diciembre de 2016; Guillermo Gallegos, presidente del Parlamento informó que el día siguiente presentaría iniciativa de ley para conformar comisión especial de cumplimiento de sentencia. En resumen a un año de haberse dictado la sentencia, no se había avanzado nada.
11. En la segunda audiencia de seguimiento, se convocó a los titulares de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, de los Ministerios de Hacienda, de la Defensa Nacional y Fiscalía General de la República para que expusieran las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a la sentencia. **Mediante resolución del 13 julio de 2018, la Sala resolvió tener por no cumplida la sentencia dictada contra la Ley de Amnistía por parte del Órgano Ejecutivo**, debido a que “aún no ha promovido, pese a que el Presidente de la República tiene iniciativa de ley (art. 133 ord. 2° Cn.) ningún proyecto de ley que contenga medidas de reconocimiento y reparación de las víctimas del conflicto armado como también del reconocimiento de la verdad histórica. Tampoco ha diseñado y ejecutado un programa integral de reparación material y simbólica enfocado en todas las víctimas del conflicto armado, más allá de esfuerzos aislados derivados de compromisos internacionales del Estado salvadoreño; ni ha realizado gestiones para incorporar una partida para tal fin en los diversos ejercicios presupuestarios que han tenido lugar luego de que esta sala emitiera la sentencia en cuestión. En el caso de los esfuerzos realizados hasta este momento, y que se han detallado en los diversos informes presentados en el presente incidente de ejecución, estos constituyen el cumplimiento de obligaciones genéricas del Estado en materia de protección de los derechos humanos de sus ciudadanos”<sup>8</sup>.
12. En cuanto al FGR, la Sala tuvo por cumplida parcialmente la sentencia “porque ha realizado el desarchivo y la reapertura en diferentes procesos que se relacionan con delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos durante el conflicto armado”<sup>9</sup>. El funcionario aludido informó que tienen en investigación 168 denuncias de graves violaciones a derechos humanos, que en los siguientes casos ha solicitado el desarchivo:
  1. Homicidio del Dr. Francisco José Guerrero, expediente se lleva en el Juzgado 6° de Instrucción de San Salvador.

<sup>8</sup> Resolución pronunciada a las 14:40 horas del día 13 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Ídem

2. Homicidio de la profesora María Castro López González, expediente se lleva en el Juzgado 2º de Instrucción de Santa Tecla, ocurrido en 1989.
  3. Desaparición forzada de Patricia Nelly Cuellar, expediente se llevan en el Juzgado 4 de Instrucción de San Salvador.
  4. Dirigentes del FDR, expediente en el Juzgado 4º de Instrucción de San Salvador.
  5. Asimismo, añadió que pidió la reapertura de la investigación en los siguientes:
    6. Masacre de los periodistas holandeses, ocurrida en 1982, en el Juzgado de 1ª Instancia de Dulce Nombre María, Chalatenango, en este expediente trabajan de cerca con la organización Comunicándonos.
    7. Masacre de las Hojas, ocurrida en 1982, en el Juzgado 1º de Instrucción de Sonsonate, el caso está en apelación en la Cámara de Occidente.
    8. Masacre de los sacerdotes jesuitas y sus colaboradoras, ocurrida en 1989, se encuentra en Sala de lo Penal resolviendo recusación.
    9. Masacre del ex presidente del ISTA y sus dos colaboradores, ocurrido el 03.01.81.
    10. Homicidio de Monseñor Romero y Galdámez, en el Juzgado 4º de Instrucción de San Salvador; Tutela Legal María Julia Hernández ha pedido se amplíe las investigaciones, el opina que deben haber nuevas denuncias.
12. En la referida resolución de seguimiento, la Sala de lo Constitucional **decidió tener por no cumplida su sentencia contra la Ley de Amnistía, porque a dos años de haberse pronunciado, la Asamblea Legislativa** no ha promulgado una nueva ley de reconciliación nacional y de asistencia a víctimas que tenga en cuenta sus derechos y todas aquellas medidas que se relacionen con la conservación y fomento de la memoria histórica. Por ello, estableció que la referida Asamblea deberá emitir dicha normativa a más tardar el día 13 de julio de 2019 —fecha impostergable—. En su elaboración deberá tenerse en cuenta la consulta con las víctimas del conflicto armado, las asociaciones que las representan y otros sectores de la sociedad que se muestren interesados en contribuir a los fines de su elaboración.

## **VI. La Comisión Ad hoc de la Asamblea Legislativa.**

13. En junio de 2018 la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa creó la Comisión Ad hoc para el Estudio de las implicaciones de la sentencia de la Sala de lo Constitucional contra la Ley de Amnistía, conformada por: el general Mauricio Ernesto Vargas, del partido ARENA; el doctor Rodolfo Antonio Parker Soto, del partido PDC (presidente); Nidia Díaz, del partido FMLN; el coronel Antonio Almendáriz, del partido PCN y Juan Carlos Mendoza, del partido GANA. Ni las víctimas ni la suscrita reconocen la legitimidad de la referida Comisión para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Constitucional, debido a que en su mayoría está conformada por personas señaladas con responsabilidad por crímenes



de guerra y crímenes de lesa humanidad constitutivas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

14. La Comisión de la Verdad tras la investigación del asesinato de los sacerdotes jesuitas y sus colaboradoras concluyó: “5. Existe plena prueba de que el [I]licenciado Rodolfo Antonio Parker Soto, miembro de la Comisión de Honor [de la Fuerza Armada] alteró declaraciones para ocultar las responsabilidades de altos oficiales en el asesinato” (Informe de la Comisión de la Verdad, p. 45). En la investigación de la ejecución extralegal de la médica española de 24 años, Begoña García Arandigoyen, la Comisión concluyó que el teniente coronel del Ejército José Antonio Almendáriz Rivas, Ejecutivo de la Segunda Brigada encubrió el hecho (Informe de la Comisión de la Verdad, p. 93). El general Vargas y la excomandante Díaz, partes directamente beligerantes, considero tienen un conflicto de intereses para formar la Comisión encargada de legislar a favor de las víctimas.
15. El 22 de febrero de 2019 el diputado Parker Soto presentó una propuesta de *Ley de Reconciliación Nacional* la cual constituye una nueva ley de amnistía, por lo que fue inmediatamente rechazada por las víctimas, sus organizaciones, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la suscrita. Al interior de la Comisión recibió el apoyo de todas las fracciones legislativas representadas, tras el rechazo general, el FMLN se retractó y tomó distancia de la propuesta. En la sesión del pasado 18 de marzo de 2019 de la Comisión Ad hoc, el diputado Parker Soto, renunció al cargo de presidente de la misma.
16. El 28 de febrero de 2019 recomendé a la Presidencia y Junta Directiva de la Asamblea Legislativa:

Garanticen el cumplimiento del mandato constitucional que les vincula, y el estricto apego a lo dispuesto en la sentencia de la Sala de lo Constitucional pronunciada contra la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, promoviendo la aprobación de legislación en favor de las víctimas, para que accedan a la verdad, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición. A tales efectos deberán rechazar la consideración de cualquier propuesta que –como acá referida- conculque los derechos fundamentales de las víctimas.

Favorezcan un proceso que asegure la discusión pública, abierta, objetiva y participativa, de los extremos normativos pertinentes. Dicho proceso debe poner al centro a las víctimas de ambas partes en el conflicto y su voz, sus intereses, necesidades y derechos humanos y fundamentales deben constituir verdaderos principios rectores.

Superen el evidente conflicto de intereses patente en la mayor parte de las personas designadas e integrantes de la comisión Ad Hoc, debiendo asegurar la legitimidad e

idoneidad de quienes deberán liderar el cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo Constitucional<sup>10</sup>.

17. Tras la renuncia del diputado Rodolfo Parker de la presidencia de la comisión Ad hoc, el pasado 18 de marzo, esta se ha quedado inactiva; a pesar de haber sido requeridos informes (los días 13 y 14 de marzo) al presidente de la Asamblea Legislativa, a las diputadas/os de la Junta Directiva de ese órgano, a los jefes de fracción de partidos políticos y al diputado no partidario sobre el cumplimiento de las recomendaciones antes dichas, a la fecha nadie ha respondido.

#### **VII. Propuestas normativas desde las víctimas.**

18. **Propuesta de Ley de Reparación Integral para las Víctimas del Conflicto Armado.** El 31 de agosto de 2017 acompañé a un elevado número de víctimas y de sus organizaciones a la Asamblea Legislativa a presentar la propuesta de ley indicada, la cual ha sido construida con amplia participación y refleja las peticiones mínimas de tales personas al Estado para su dignificación. La propuesta fue derivada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y tras la presentación me he mantenido vigilante y requiriendo constantemente a ambas entidades que procedan a dictaminar favorable y a aprobar la iniciativa; sin embargo, al día de hoy, no ha habido resultados satisfactorios.
19. **Propuesta de decreto legislativo para declarar el 30 de agosto Día Nacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.** El 23 de agosto de 2017 acompañé a un significativo número de víctimas y de sus organizaciones a presentar a la Asamblea Legislativa la referida propuesta, la cual fue derivada a la Comisión de Educación y Cultura; en cumplimiento fiel de mi mandato, he requerido constantemente a la citada Comisión y a la presidencia de la Asamblea, su pronto análisis y dictamen favorable y su aprobación; sin embargo, a la fecha no ha sido posible tal finalidad.

#### **VIII. Monitoreo realizado al Fiscal General de la República (FGR).**

20. En cumplimiento de mi mandato me he mantenido atenta al quehacer del referido funcionario, requiriendo informes e instándole a fortalecer al Grupo fiscal creado. El coordinador del Grupo fiscal ha explicado, ante los requerimientos de expedientes para su revisión de parte de esta Procuraduría, y de ese modo constatar las acciones realizadas en casos particulares, que es necesaria la autorización del señor Fiscal para acceder a cada expediente, lo cual considero una obstrucción a mi labor; asimismo, el anterior Fiscal General de la República, Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, se negó a remitir el Plan de investigación de los delitos cometidos

---

<sup>10</sup> Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, con ocasión de la Propuesta de Ley de Reconciliación Nacional de la Comisión Ad hoc, dictado el 28.02.19



en el contexto del conflicto armado. Debo señalar que el Fiscal General de la República no hace uso de todas sus facultades de investigación que le concede la legislación penal y procesal penal derogada ni la actual para esclarecer todas las graves violaciones a derechos humanos, a pesar de que en algunos casos, como la ejecución de Monseñor Romero, o la masacre de los sacerdotes jesuitas y sus colaboradoras, donde abundan pistas, datos y nombres para investigar.

21. Desde que se creó el Grupo fiscal en diciembre de 2016, a la fecha solamente cuenta con 3 fiscales más el coordinador, es decir, cuatro personas para investigar la enorme cantidad de delitos cometidos en el contexto del conflicto armado, estimo que ese exiguo número de talento humano es insuficiente para la tarea asignada.

#### **IX. Monitoreo al Órgano Judicial.**

22. Aunque la sentencia que invalidó la Ley de Amnistía permite a todo juez o jueza ante los cuales penden causas relacionadas al conflicto armado reabrir las investigaciones y procurar la reparación de las víctimas, lo cual es propio de la institución judicial: la protección de los derechos de las personas que han sufrido su violación. Tras una investigación desarrollada por la institución a mi cargo, debo decir, que la sentencia contra la ley de amnistía no ha significado de parte de dichos funcionarios una vocación para impartir justicia a las víctimas, pues, son escasos los juzgadores que han tomado la iniciativa de reapertura.
23. En el *Informe en seguimiento a situación de víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado, a dos años de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía<sup>11</sup>*, le recomendé a la Sala de lo Constitucional la adopción de las medidas pertinentes para hacer cumplir su sentencia, tanto al interior del Órgano Judicial como al exterior, ante la falta de respuestas; ante solicitud de informe por segunda vez, la Sala dictó resolución el 11 de marzo de 2019, en la cual declaró improcedente mi solicitud de informe, y consideró que la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos interfería en el mandato de la Sala, por ello se le envió respuesta aclarando mi mandato y requiriendo por tercera vez el informe.
24. Un cambio importante es la decisión adoptada recientemente por la Asamblea Legislativa, a petición de la Corte Suprema de Justicia, de modificar la competencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán, que tramita el juicio por las Masacres de El Mozote y lugares aledaños; en el sentido de suprimirle la facultad para conocer de otras materias, y dejarlo exclusivamente en

<sup>11</sup> Notificado el 20 de junio de 2018 a la Sala de lo Constitucional.

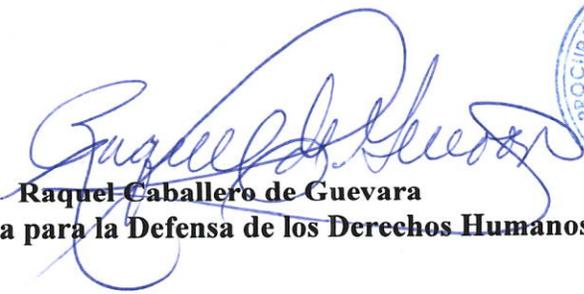
materia penal. Vale decir, que en múltiples oportunidades he requerido al Órgano Judicial y a la Sala de lo Constitucional el apoyo para el referido juzgador.

25. El Juzgado Quinto de Instrucción de San Salvador ante petición formulada por mi persona sobre certificación del expediente judicial por las ejecuciones extralegales del presidente del Instituto de Transformación Agraria (ISTA) y sus asesores, hechos ocurridos el 3 de enero de 1981 en el Hotel Sheraton de San Salvador, se negó a enviar la información alegando que se había decretado reserva parcial y que el expediente está deteriorado.

#### **X. Monitoreo realizado a la presidencia de la República.**

26. La actuación del presidente de la República en el tema de la justicia transicional pudo haber tenido mayor protagonismo en la defensa de los derechos de las víctimas aunque es de reconocer que en el tema de la reparación ha tomado algunas medidas, más bien modestas, tales como, entre otras: (a) la creación en mayo de 2010 de la Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno; (b) la emisión del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, la instauración del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos; (c) se han hecho reconocimientos estatales de responsabilidad y solicitado el perdón, entre otros.
27. En el tema del acceso a los archivos militares, a pesar de que el presidente de la República ostenta el cargo de mayor jerarquía dentro de la Fuerza Armada, aún no ha sido posible el acceso a tales documentos, ni por jueces, fiscales, mucho menos por la población en general, tal como lo ordenó la Sala de lo Constitucional y los múltiples llamados realizados por mi persona. Todavía se rinden tributos y homenajes a personal militar y estructuras militares señalados de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado.

San Salvador, 29 de abril de 2019.

  
**Raquel Caballero de Guevara**  
**Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos**





**Anexos:**

1. Informe en seguimiento a situación de víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado, a dos años de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, dictado el 19 de junio de 2018.
2. Oficio n° 377 de 21 de marzo de 2019, suscrito por la señora Ernestina del Socorro Hernández Campos, Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual envía resolución de las 12:30 horas del 11 de marzo de 2019, por la que se declaró improcedente mi solicitud de informe sobre las medidas adoptadas para verificar el cumplimiento de la sentencia contra la Ley de Amnistía.
3. Oficio PADCI/14/2019 de 2 de abril de 2019, dirigido a los señores magistrados y a la señora magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se solicita por tercera vez informe sobre medidas adoptadas para verificar el cumplimiento de su sentencia.
4. Oficio n° 541 de 25 de abril de 2019, suscrito por la señora Maribel Xochilt Flores Larios, Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual notifica resolución de las 12:41 horas del día 24 de abril de 2019, por la que se declaró improcedente mi solicitud de informe requerido mediante oficio n° PADCI/14/2019.
5. Resolución de las 15:50 horas del día 28 de marzo de 2019, dictada por el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, mediante la cual deniega solicitud formulada por esta Procuraduría para conocer el expediente Ref. 26-81/361-82-9 abierto por la ejecución extralegal del presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y sus asesores.
6. Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, con ocasión del XXVII Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador, dictado el 16 de enero de 2019.
7. Oficio n° FDH-17-2019 de 31 de enero de 2019, mediante el cual el señor Fiscal General de la República responde al pronunciamiento antes relacionado.
8. Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara, en ocasión del 43° aniversario de la Masacre del 30 de Julio de 1975.
9. Opinión de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, para ser presentada a la Comisión Ad hoc

de la honorable Asamblea Legislativa, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993, dictada el 7 de diciembre de 2018.

10. Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, en ocasión del séptimo aniversario de la Declaración del 30 de agosto como Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.
11. Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, con ocasión de la Propuesta de Ley de Reconciliación Nacional de la Comisión Ad hoc